



Bogotá D.C, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 110014003052202053500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HERNAN DARIO GUTIERREZ HINCAPIE**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ pág.3- Obligación No. 1002530887

- 1.- \$ 12.826.256,98 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2.- \$ 3.043.682,82 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
- 3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ pág.3- Obligación No. 337423305400

- 1.- \$ 60.862.841,01 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2.- \$ 8.812.243,08 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
- 3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ pág.3- Obligación No. 4222740000140827

- 1.- \$ 5.203.680,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2.- \$ 414.941,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.
- 3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ pág.3- Obligación No. 4988619000654918

- 1.- \$ 289.967,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.



2.- \$ 35.963 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ pág.3- Obligación No. 5434481001871927

1.- \$ 717.289,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2.- \$ 70.724 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 22 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se niega el reconocimiento de los intereses de mora contenidos en los numerales terceros de los distintos literales, dado que los mismos se generan solo a partir del vencimiento de las obligaciones.

Así mismo, se niega librar orden de pago respecto de las sumas solicitadas por seguros, dado que la entidad demandante no acreditó su pago.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

8469c71d0444e8cc4f14cee1714c75484670458c73d44bf8365dc81fbd5d6aac

Documento generado en 30/10/2020 01:46:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>